

Asunto: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Defensoría de Familia del I.C.B.F. en representación de los intereses de la niña M.D.V.  
Demandado: José Arnolis Diaz Garzón  
Providencia: Traslado de excepciones

Nota a despacho. Popayán, 9 de abril de 2.024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez, informando que el 05 de marzo de 2.024 a las 3:16 Pm, se recibió en el Correo institucional del despacho escrito de contestación (Excepciones) propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras  
Secretaria

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 651

Está vencido el término de traslado de la demanda, y se observa que el ejecutado, José Arnolis Diaz Garzón, a través de apoderada judicial, ha propuesto excepciones de mérito las cuales ha denominado: «*excepción de pago*» y «*excepción de mala fe*», a las que se le impartirá el trámite indicado para las excepciones de mérito consagrado en el artículo 443 del C. G. del P., aunado al hecho de que fueron presentadas dentro del término de traslado de la demanda, previa notificación del extremo demandado conforme lo ordena el artículo 301 del C. G. P., tal como consta en el expediente digital - archivo 016<sup>1</sup>.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CORRER traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado José Arnolis Diaz Garzón, a través de apoderada judicial, por el término legal de diez (10) días, para los efectos contemplados en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer, el que comenzará a correr al siguiente día de la notificación por estados de esta providencia.

Segundo.- PREVENIR nuevamente a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022 so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del C. G. del P.

---

<sup>1</sup> AutoResuelveNotificacionEjecutivo

Asunto: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Defensoría de Familia del I.C.B.F. en representación de los intereses de la niña M.D.V.  
Demandado: José Arnolis Diaz Garzón  
Providencia: Traslado de excepciones

## Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634834d5099a21dee6811d52b670bab84bc07965662999af8eb97db9707c5f5e**

Documento generado en 09/04/2024 05:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**